en cuanto no se reconoció al accionante los doce años de servicios por él pretendidos en éstas actuaciones, correspondientes al tiempo que duró la condena de prisión mayor, con la correlativa pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su cargo de Maestro Nacional, impuesta por Consejo de Guerra, celebrado en Santiago de Compostoja, el 20 de septiembre de 1940. Sin imposición de costas-.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

llmo Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de junio de 1974 por la que se pro-rrogan los Estatutos Provisionales de la Universi-dad de Valencia. 15028

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril (-Boletín Oficial del Estado-del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad de Valencia, aprobados por Decreto 1190/1971, de 8 de mayo (*Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. l. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. k

Madrid, 8 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 12 de junto de 1974 por la que se re-sueive el concurso permanente de Composición Mu-sical, en su primera fase (obras de carácter sin-15029 fónico)

limo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del concurso permanente de Composición Musical, en virtud de lo dispuesto en la base 7.º de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1873), y con la conformidad de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto conceder un premio de cincuenta Este Ministerio ha dispuesto conceder un premio de cincuenta mil (50.000) pesetas al compositor don Agustín González Acilu, como autor de la obra «Concierto para Orquesta de Cuerda-presentada al mismo y declarar desiertos los dos primeros y el otro segundo premio establecidos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes. . .

ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Luis Vives» de Madrid. 15030

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario «Luis Vivea» de Madrid, cuya creación fué autorizada por Decreto 2213/1973, de 26 de julio «Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que formula el Presidente de la Fundación Universitaria «San Pablo», Entidad titular del mismo. Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Decreto y en el artículo 4.º del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid y la disposición transitoria 2 del Decreto 664/1973, de 22 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Celegio Universitario «Luis Vives» de Madrid, en los terminos del Decreto 2213/1973, do 26 de julio, por el que fue autorizada

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federi-co Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 17 de junio de 1874 por la que se pro-rrogan los Estatutos Provisionales de la Universi-dad de Granada 15031

Ilmo. Sr.: En viriud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril (Boletín Oficial del Estado- del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada.

de Granada,
Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 1236/1971, de 14 de mayo («Boletin Oficial del Estado» del 17 de junio), en la misma medida de su vigencia actual.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Univer-15032 RESOLUCION de la Direction General de Universidades e Investigación por la que se determina la inclusión de la asignatura «Etica y Sociologia» en el segundo curso del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona y el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Entre las materias obligatorias para todos los alumnos que figuran en el segundo curso del pian de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofia y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona, se incluirá «Etica y Sociologia I».

con tres horas semanales teóricas.

2.º En el tercer curso la denominada «Etica y Sociología» se denominara «Etica y Sociología II», con el mismo número de

bores semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo homologando el Convenio Colectivo Sindical Inter-provincial para la Empresa «L M Ericsson, Socie-dad Anónima», y su personal. 15033

limo. Sr.: Visto el Convento Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «L. M. Ericsson, S. A.», y su personal:
Resultando que con fecha 29 de abril de 1974 ha tenido entrada on esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose constar en él de modo expresa que las estipulaciones del mismo no incidirán en los precios de venta en más de un 5 por 100;

Resultando que en la materia do su competencia ha sido emi-

Resultando que en la materia do su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de la Seguridad Sociat; Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscriptión en el Registro de la misma y su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 10 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974; Considerando que adecuándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citades, y no observándose en el violación de norma de derecho necesario, y estando conforme con lo provisto en el artículo 12 del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973 en matéria de incrementos salariales, procede su homologación. les, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general apli-

cación, Esta Dirección General acuerda:

-Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la

Empresa «L M Ericsson, S. A.». Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Di-rección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que

se hara saber que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 no procede recurso contra la misma en la via administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1974.—El Director general. Rafael Marticus Expressora.

tinez Emperador,

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA L M ERICSSON, S. A.

CARITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambitos de aplicación personal y territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la piantilla de «L M Ericsson, S. A.», cualquiera que sea el lugar en que presta sus servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contrate durante su vigencia.

Queda excluído de este Convenio el personal incluído én el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, así como los contratados para obra determinada para instalaciones de ferrocatriles, al amparo de la Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1973, ("Bolstín Oficial del Estado" número 129, de 30 de mayo de 1973), que es anexo de la Ordenanza Laboral Siderometalurgica de 20 de julio de 1970.

Art. 2.º Ambito temporal.

Este Convenio iniciará su vigencia el 1 de enero de 1974 y comprenderá un período de dos años a partir de la fecha indicada, siendo prorrogable tácitamente de año en año, a tenor y con las salvedades del artículo 16 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

"Art. 3.º Revisión y denuncia.

- 1. La representación social podrá solicitar la revisión del presente Convenio, cuando por disposición legal se estableciosen mejoras que unidas a las réguladas por la Ordenanza de Trabajo de 29 de julio de 1970, superasen a las condiciones minimas contenidas en el mismo, consideradas ambas globalmente y en cómputo anual.
- 2. En este caso, la denuncia habra de realizarse dentro del plazo que determina el artículo 11 de la Ley mencionada en clartículo 2.º de este Convenio.
- Al segundo año de vigencia del Convenio, de 1975, se incrementará el concepto retributivo que figura en la columna 3 de su anexo, en la misma preperción y porcentaje en que haya aumentado el coste de la vida, para lo cual se tendrán exclusivamente en cuenta y servirán de única directriz los indices que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 4. El aumento a que se refiere el párrafo anterior también incidirá en la misma proporción sobre las líneas de primas que fueron establecidas en 1 de julio de 1873, aplicanciose sobre el valor 70 de actividad y para el segmento ascendente que se inicia en dicho punto. Esta incidencia está referida exclusivamente para el segundo año de vigencia del Convenio.
- 5: El aumento establecido en el párrafo 3 de este artículo afectará a los pluses de Jefe de Equipo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.

Art. 4.º Comisión Paritaria de Representantes.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1978, ya citada, se crea una Comisión Paritaria de Representantes de las partes negociadoras para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que estará integrada por dos representantes designados por la Empresa y dos representantes designados por el Jurado de Empresa. Esta Comisión será presidida por la persona a quien designa la autoridad competente y las reuniones de dicha Comisión tendrán lugar en la sede que dicha Autoridad determine.
- 2. El cometido de la Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran productres con relación al mismo, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación; cuando fatte el acuerdo se elevará lo actuado a la Autoridad laboral, conforme establece el último inciso del parrafo primero del citado artículo 11.
- 3. La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las oportunas actas que, en caso de desacuerdo, consignarán concretamente los votos emitidos por cada uno de sús componentes, así como los informes presentados al efecto por las partes, en orden a su posterior elevación a la Autoridad laboral laboral.

CAPITULO II

Carácter del Convenio

Art. 5.º Unidad.

Expresamente se conviene, que las condiciones paciadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atriconsecuencia dei caracter de unicad que de esta forma se atri-huye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que las Autoridades com-petentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo apro-basen en la totalidad de contenido y redacción.

En este supuesto se procederá a la revisión del mismo, siendo preciso el acuerdo expreso de las partes para otorgarle validez.

Art. 6.º Garantia personal.

Se respetarán las situaciones personales que excedan del Convento si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las de éste, manteniéndose estrictamente «ad personam» con las pe-culiaridades que se consignan en el artículo siguiente.

Art. 7.º Absorción y compensación,

1. Los aumentos salatiales derivados de este Convenio, tanto los de su iniciación como los derivados de la cláusula 3 del artículo 3.º, no serán absorbidos con relación a los salarios que tengan asignados los trebajadores a 31 de diciembre de 1073, siéndolo, en cambio, por todas aquellas mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1974—siempre que no obedezcan a un cambio de categoría laboral—y con los salarios del personal que ingrese a partir de la indicada fecha, cuando éstos fuesen superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

 En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales que durante su vigencia puedan implicar variación económica en las percepciones del personal afectado, unicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considera-das en compute anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por el mismo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 8.º Responsabilidad de la organización:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Direc-

responsabilidad de organizar el tracajo corresponde a la Direc-ción de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue pre-cisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, conforme se indica en los parrafos precedentes, el Jurado de Empresa asumirá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con lo establecido en las normas de su Regla-

CAPITULO IV

Sistema de incentivos a la producción

Art. 9.º Remuneración con incentivo.

En materia de remuneración con incentivo a la producción seguirá vigente para el personal afectado por este Convenio las tablas actualmente en vigor en «L M Ericsson, S. A.», con las puntualizaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 10. Aumento de tarifas de incentivos.

Los incrementos salariales pactados por este Convenio no repercutirán, ni modificarán las tablas de percepciones establecidas, que por incentivos devenguen los productores en sus cuantías actualmente establecidas, que permanecerán inalte-rables hasta el 1 de enero de 1975, en que se modificarán de acuerdo con el apartado 4 del articulo 3.º de este Convenio.

CAPITULO V

Calendario laboral y horario de trabajo

Art. 11. Calendarios laborales.

Durante la vigencia del presente Convenio estará en vigor el calendario laboral aprobado por la Autoridad laboral compe-tente y sometido previamento a la consideración del Jurado de

Empresa, manteniéndose inamovible a lo largo del período citado, con las únicas salvedades que pudieran venir impuestas como consecuencia de normas de carácter oficial o de la movilidad de las festividades que pudieran afectar a este Convenio considerado globalmente en su conjunto y un cómputo anual.

art. 12. Horas efectivas de trabajo.

Consecuentemente durante la vigencia del presente Convenio se mantendra el total anual de horas efectivas de trabajo en cada uno de los grupos de personal, que con exclusión de las jornadas correspondientes a festivos y vacaciones, son las si-

Administración, 1.800; Ventas, 1.800; Fábrica, 1.800; Instalaciones M. P., 1.930.

CAPITULO VI

Meioras de carácter social

Art. 13. Avuda a la enseñanza.

Duranto la vigencia de este Convenio se establece un Fondo Especial de Escolaridad, fijado en 300.000 posetas anuales, para ayudar a los trabajadores que lo precisen en los gastos que por el concepto de enseñanza puedan tener por los hijos comprendidos entre cuatro y catorce años.

Art. 14. Becas de estudio.

Asimismo, y durante la vigencia de este Convenio, se man-tiene el Fondo de Becas de 200.000 pesetas anuales para los tra-bajadores o sus hijos mayores de catorce años que deseen cursar estudios.

Art. 15. Comisión de becas.

Los fondos anteriormente establecidos serán distribuídos por una Comisión, nombrada al efecto por el Jurado de Empresa y con arreglo al Reglamento que el mismo determine.

Art. 16. Seguro Colectivo de Vida,

Existe actualmente un Seguro Colectivo de Vida que ampara a los trabajadores de la Empresa que han instado su inscripción en el mismo y en el que participan estos a razón del i por 100 o cuatrimestral del capital asegurado. Al mismo pueden acogerse el personal que lo desee previa solicitud al vencimiento de cada período contractual que está fijado ai 31 de marzo de cada cada. de cada año.

Art. 17. Premio de Jubilación,

Se establece por este Convenio y durante su vigencia el Premio de Jubilación, al que tendrá derecho todo aquel trabajador que al alcanzar la edad reglamentaria opte por su jubilación, lo que permitira el pase a dicha situación en mejores condiciones que las hasta el momento existentes.

Dicho premio consistirá en el importe integro de nueve men-sualidades de retribución de Convenio, más antigüedad y re-

Al personal obrero se estimará el cálculo de dichas mensua-lidades a razón de treinta días del selario antes mencionado más primas, considerando éstas por el promedio mensual resultante de la obtenida en los tres últimos meses.

Art. 19. Derecho a la percepción.

El Premie de Jubilación se percibirá integramente y una sola vez en el momento de producirse la baja por jubilación. Superada la edad de sesenta y cinco años, es decir, al cumplir los sesenta y seis años, quedará finiquitado el derecho al mismo. Excepcionalmente los trabajadores con más de sesenta y seis

años que se jubilen durante 1974 disfrutarán dicho premio.

CAPITULO VII

Conceptos retributivos

Art. 20. Consideración de salario,

Los conceptos retributivos que figuran en el anexo de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo, se encuadrarán, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y Orden ministerial para su desarrollo, en la forma que se relaciona:

- Salario base, Complementos,

2.1. Personales.

- 2.1.1. Aumento por antigüedad.
 2.1.2. Plus de permanencia en categoría.
 2.1.3. Retribución voluntaria.

2.2. De cantidad.

2.2.1. Plus de Convenio.

Horas extraordinarias y a prorrata. Incentivos, Prima de puntualidad.

2.2.3.

Cratificación carencia incentivo.

2.3. De puesto de trabajo.

2.3.1. 20 por 100 Jefe de Equipo.2.3.2. Plus de Nocturnidad.2.3.3. Plus de Penosidad o Peligrosidad.

2.4. De vencimiento periódico superior al mes.

2.4.1. Gratificación extraordinaria 18 Julio.

2.4.2. Gratificación extraordinaria Navidad.2.4.3. Gratificación extraordinaria febrero.

Art. 21. Solario base

Es salario base el fijado por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica para cada categoría profesional y que se recege en el anexo al presente Convenio (columna 1). Dicho salario servirá de base para el cálculo de los complementos que no tengan determinada otra superior y permanecará inalterable en tanto que las retribuciones totales fijadas en este Convenio excedan, consideradas globalmente y en computo anual, de las que vengan determinadas por aplicación de los salarios mínimos interprofesionales, o la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 22. Plus de Convenio.

Plus de Convenio es la cantidad que excede del citado salario base y está formado por la diferencia entre el mismo y la retri-bución de cada categoría del Convenio anterior más el incre-mento salarial establecido en este Convenio (columna 2 del anaxo)

En la revisión establecida en el parrafo tercero del artículo 3.º del presente Convenio, las cantidades que resulten se incrementaran a este Plus.

Art. 23. Retribución total de Convenio.

La suma de los conceptos indicados en los artículos 21 y 22 de este Convenio determinan la retribución total del mismo para cada categoría (columna 3 del anexo).

Art. 24. Aumentos por antigüedad.

El pago de quinquenios por antigüedad determinado en la Ordenanza de Trabajo queda modificado con la inclusión de un trienio en el segundo período, por lo que la escala de percopciones de dicho complemento será: 5, 8, 13, 18, 23..., en lugar de: 5, 10, 15, 20...

de: 5, 19, 15, 20...
El porcentaje de incremento será del 5 por 100, al vencimiento de cada período, calculado sobre la retribución total del Con-

venio más retribución voluntaria.

Para el cómputo del tiempo por antigüedad y demás cuestiones en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la vigente Ordenanza de Trabjo para la Industria Siderometalurgica.

Art, 25. Plus de permanencia en categoria.

Como compensación al personal que no haya sido promocio-nado antes de cinco años de permanencia en una categoria, se mantiene el Pius de 3.000 pesetas anuales por cada cinco años de permanencia en una misma categoría susceptible de ascenso.

Art. 28. Categorias no afectadas.

Consecuentemente con lo establecido en el artículo anterior quedan exceptuadas de la percepción que en el mismo se esta-blece, las categorías de Oficial primero Obrero, Viajantes, Jefes de primera administrativos y de Organización, Delineante y Di-bujante proyectista, Jefe de Laboratorio, Jefe de Taller y los grupos de Subalternos y Técnicos titulados en todas sus categorias.

Art. 27. Forma de percepción del plus.

El plus de permanencia en categoría establecido en el artículo 25 será percibido a razón de 250 pesetas mes o de 8,22 pesetas día por cada cinco años de permanencia y durante el tiempo en que se devenguen sueldo o jornales, a partir del día 1 del mes en que se cumplan los cinco años.

Para el cómputo del tiempo de permanencia sólo se exceptuarán los permisos sin percepción de haberes superiores a un mes y las excedencias voluntarias.

El ascenso de categoría suprime el devengo del plus, que quedará absorbido por el aumento de salarios que pueda originar dicho cambio.

Las posibles diferencias no absorbidas se inspetormarán en El plus de permanencia en categoría establecido en el ar-

Las posibles diferencias no absorbidas se transformarán en

retribución voluntaria.

Art. 28. Horas extraordinarias.

El tiempo trabajado en horas extraordinarias será retribuído con los recargos y en las condiciones que establecen los artícu-los 55 y 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo y el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario, des-arrollado por la Orden de 29 de noviembre de 1973.

Para su cálculo se tendrá en cuenta, además, el Plus de

Convenio.

Art. 20: Prima de puntualidad y asistencia.

Por cada día de asistencia puntual al trabajo se mantendrá la prima de puntualidad y asistencia, en cuantía de 18 pesetas.

Art. 30. Plus de Jele de Equipo.

El Plus de Jefe de Equipo establecido en el artículo 78 de la Ordenanza de Trabajo en el 20 por 100 será calculado sobre salario base más antigüedat e incidirá sobre los devengos de percepción establecidos en la Ordenanza de Trabajo. También se tendrá en cuenta para el cálculo lo establecido en los artículos 18, 34 y 37 de este Convenio.

Art, 31. Plus de nocturnidad,

Los trabajos realizados entre las veintidos y las seis horas tendrán la consideración de nocturnos, percibiéndose el 20 por 100 del salario base más antigüedad en las retribuciones del tiempo comprendido en dicho entorno.

rt. 32. Pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad.

Los trabajos catalogados de penosos, paligrosos o tóxicos da-rán derecho a una bonificación de igual cuantía y culculada sobre las mismas bases que el artículo precedente determina.

Art. 33. Gratificaciones extraordinarias regiamentarias,

En cada una de las fechas establecidas en la vigente Orde-nanza Laboral (18 julio y Navidad) el importe de las gratifica-ciones extraordinarias será de una mensualidad para empleados y treinta dígs para obreros, considerados en ambos casos en función de retribución total de Convenio, antigüedad y retri-bución voluntaria.

Art. 34. Gratificación extraordinaria del Convenio,

Sobre la misma base de percepciones fijada en el artículo precedente se abonará, durante la vigencia del presente Convenio, en el mes de febrero, media mensualidad para empleados y quince días para obreros.

Art. 35. Gratificación extra incentiva.

El personal empleado percibirá durante la vigencia do este Convenio, en el mes de octubre, media mensualidad con la base anterier en consideración a que carece de la posibilidad de incentivos objetivos.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 36. Vacaciones.

El personal disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales.

Cuando por necesidades de la Empresa no puedan disfrutar las vacaciones dentro del turno establecido con carácter general, el personal afectado disfrutará dentro del año de los mismos días no festivos que comprenda el turno anteriormente indicado. indicado.

Art. 37. Mejoras de indemnizaciones.

Se complementará hasta el total de retribución de Convenio, más retribución voluntaria, antigüedad y primas de puntualidad y permanencia en categoría en los casos de enfermedad.

En los casos de accidente de trabajo se complementará hasta el total devengado en el mes precedente al de la baja, excluídas las gratificaciones extraordinarias.

El complemento por enfermedad establecido, que se abonará desde el primer dia de la baja, anula el derecho a la percepción del 50 por 100 del salario en los cuatro primeros días de enfermedad al año por exceder lo establecido en este artículo

enfermedad al año por exceder lo establecido en este artículo de este beneficio.

Cuando la beja por enfermedad exceda de 31 días naturales, al personal obrero se le complementará sus percepciones en dicha situación hasta el 125 por 100 de la retribución total de Convenio, más retribución voluntaria y antigüedad, percibiendo también, además, las primas de puntualidad y permanencia en categoría.

Los complementos indicados serán el importe de da diferencia entre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, Caja de Previsión y Entidad aseguradora del riesgo de accidentes de trabajo y los conceptos anteriormente señalados.

Es preceptivo para el derecho a estos complementos la pre-sentación del parte de baja firmado por el facultativo corres-pondiente del Seguro de Enfermedad en los casos de enfermedad y por el médico de la Entidad aseguradora en los casos de accidentes de trabajo, sin cuyo requisito no se abonará complemento siguno.

Art. 38. Repercusión en precios.

Los incrementos que como conescuencia de este Convenio se produzcan en el costo de los servicios y productos de esta Empresa repercutirán en los precios con las limitaciones establecidas en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre. Dichos incrementos no incidirán en los precios de venta de los productos fabricados en más de un 5 por 100, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 del Decreto-ley antes mencionedo. tes mencionado.

Art. 39. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas expresamente cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado en este Convenio.

ANEXO

Calegoría	Salario base	Plus Convenio	Retribución Total Convenio
A) Personal obrero (retribu- ción diaria).			,
Oficial 1.º Oficial 2.º Oficial 3.*	209,00 202,00 194,50	155,00 141,00 129,50	364 343 324
Especialista y Mozo Especialista almacén	192,50	125,50	318
Peón Aprendiz 4.º Aprendiz 3.º Aprendiz 2.º Aprendiz 1.º	186,00 114,00 114,00	111,00 116,00 70.00	297 230 184
Aprendiz 2.°	72,00	73,00	145
Aprendiz 1.º	72,00 114,00	35,00 108.00	.107 222
Pinche 16 años	114,00	64.00	178
Pinche 15 años	72,00	70,00	142
Pinche 14 años	72,00	35,00	. 107
.B) Personat subalterno (retri- bución mensual).			
Listero	5.990,00	5.100,00	11.090
Almacenero	5.910,00	4.810,00	10.720 11.831
Chôfer turisme	6.160,00 6.270,00	5.671.00 5.855.00	12.125
Guarda Jurado	5.650,00	4.821,00	10.471
Vigilante	5.620.00	4.851,00 5.472,00	10.471 11.572
Cabo de Guardas Ordenanza	6,100,00 5,580,00	4,891,00	10.471
Portero	5.580,00	4.891,00	10,471
Telefonista	5,650,00	4.281,00	10.471
Conserje	6.020,00 3.420,00	5,192.00 2,259,00	11.212 5.679
Aspirante y Botones 16 años	3,420,00	1.322,00	4.742
Aspirante y Botones 15 años	2.180,00	1.556,00	3.716
Aspirante y Botones 14 años	2.160,00	1.085,00	3.245
C) Personal administrativo (retribución mensual).			
Jefe de 1.º	8.170,00	9.838,00	18.008
Jefe de 1.°	7.660,00	8.408,00	16.068
Oficial de 2ª	6,970,00 6,500,00	6.499,00 5,304,00	13.469 11,804
Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Auxiliar	5,930,00	4.899,00	10.829
Viajante	6.970,00	6.499,00	13.469
D) Técnicos de oficina (retri- bución mensual).			
Delineante Proyectista y Dibu-			
jante	7.810,00	8.843,00	16.653
Delineante 1.3	6.970,00 6.500,00	6.499,00 5.304,00	13.469 11.804
Calcador	5.930,00	4.899,00	10.829
Reproductor de planos	5.580,00	4.891,00	10.471
Auxiliar	5.930,00	4,899,00	10,829
E) Técnicos de Laboratorio (retribución mensual)	*		
Analista de 1.ª	6.810,00	6.179,00	1.2.939
Analista de 2.ª	8.230,00 5.930,00	4.675,00 4.699,00	10. 90 5 10.829
AUXILIEF III. III. III. III. III. III. III. I	n'890'04	4,000,00	10.043

Categoria	Salario base	Plus Convenio	Retribución Total Convenio
F) Aspirantes administrativos, Técnicos de Oficina, de La- boratorio y de Organiza- ción de trabajo (retribu- ción mensual),			
Aspirante de 17 años	3.420,00 3.420,00 2.160.00 2.160.00	3.400,00 2.034,00 2.109,00 1.085,00	6.910 5.454 4.269 3.245
GI Organización del trabajo (retribución mensual).	,		
Jefe de 1.° Jefe de 2.° Técnico de 1.° Técnico de 2.° Auxiliar	7.810,00 7.680,00 6.970,00 6.500,00 6.230.00	8.843.00 8.408,00 6.499,00 5.304,00 4.675,00	16.653 16.068 13.469 11.804 10.905
H) Técnicos de Taller (retri- bución mensual).			
Jefc de Tallef Maestro de faller Maestro de Taller de 2.º Contramaestre Encargado	8,120,00 7,100,00 6,930,00 7,100,00 6,430,00	10,949,00 7,833,00 7,491,00 7,833,00 5,923,00	19 069 14 933 14 421 14 933 12 353
1) Técnicos titulados (retribu- ción mensual),			
Ingenieros, Arquitectos y Li- cenciados Peritos y Aparejadores Paritos y Aparejadores (1) A.T.S. de O.S.M.E. Maestros Industriales Graduados Sociales Practicantes	10.090,00 9.530,00 9.730,00 9.530,00 7.470,09 8.120,00 6.730,90	15.164,00 13.602,00 14.170,00 8.514,00 7.868,00 9.705,00 6.032,00	25,254 23,132 23,900 18,044 15,336 17,825 12,762

(i) Cuando tiene responsabilidad técnica por no existir Ingenieros.

15034

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento del Centro Nacio-nal de Rehabilitación de Parapléjicos de la Segu-ridad Social de Toledo.

Advertidos errores en el texto y Reglamento anejo a la ci-tada Resolución, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» del dia 28 de junio de 1974, número 154, se transcriben a continuacion las oportunas rectificaciones:

En la Resolución, en el pie, donde dice: «Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión. Director general del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos...», debe decir: «Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos...».

En el Reglamento, artículo 5.º, 2.2, donde dice: «Agrupados. Propuesta de ingreso acompañada..... debe decir: «Agudos: Propuesta de ingreso acompañada...».

Artículo 7.º, donde dice: «... a los que específicamente está dedicado, y que corresponda al área...» debe decir: «... a los que especificamente está dedicado, y que correspondan al

Artículo 14, 4, donde dice: «... cuantos concursos o subastas lo sean expresamente...», debe decir: • .. cuantos concursos o subastas le sean expresamente...».

Artículo 23, 15, donde dice: «Presidir la Junta Facultativa del Centro y de las Comisiones...», debe decir: «Presidir la Junta Facultativa del Centro y las Comisiones...».

Artículo 38, bl. donde dice: «Técnicas didácticas y especiali-zadas», debe decir: «Técnicas didácticas especializadas».

Artículo 56, donde dice: ..., cumplidos los tramites y requisi-tos mínimos de acreditación..., debe decir: ..., cumplidos los trámites logales y requisites mínimos de acreditación».

Artículo 70, donde dice: «... y cualquier etro cargo cuyos ho-norarios de trabajo sean coincidentes...», debe decir: «... y cualquier etro cargo cuyos horarios de trabajo sean coinci-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15035

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Ibérica de Especialidades Geotécnicas, S. A.» (Ibergesa), en la Sección especial, grupo A, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo, Sr.: Como resultado del expediente instruido y a pro-puesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tec-

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusion de la Em-Este ministerio tiene a bien disponer la inclusión de la Empresa «Iberica de Especialidades Geotécnicas, S. A.» (Ibergesa), en el grupo A. de la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingernia Española, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingenieria Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lan-

Ilmo. Sr Director general de Promocion Industrial y Tecno-

15036

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcetona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumpfidos los tràmites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación electrica cuyas características récnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º MS/cn-14.954/71.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea de tendido subterráneo.
Origen de la línea: Cable subterráneo existente entre E. T. 1.885 y E. T. 2.126.
Final de la misma: Nueva E. T. «Misioneros».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0.055
Conductor: Aluminio de 2 (3 × 80) milimetros cuadrados de sección.

de sección.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA, de potencia y relación de 11/0,380 KV.

Esta De'egación Previncial, en cumplimiento de lo dispuesto Esta De'egación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968. por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—10.478-C.

15037

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los tràmites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, on solicitud de autorización para la ins-talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características tècnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º MS/cn-14.954/71.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Cable subterráneo existente entre E. T. 1.359 y E. T. 1.904.
Final de la misma: E. T. «Gepsa» en su nuevo emplaza-

Término municipal a que afecta: Barcelona. Tensión de servicio: 11 KV. Longitud en kilómetros: 0,015. Conductor: Aluminio de 3 t3 × 80} milimetros cuadrados de